

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta.-

C.E.C.M.C. Rad.54001 3110 001 2019 00295 00

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veinte de Octubre de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO, promovido por el señor IBRAHEM ODEH VERA, a través de apoderado judicial contra la señora SANDRA LILIANA VALDES VILLAREAL y dado que se había fijado audiencia para el día 18 de marzo del año en curso y debido a la suspensión de términos debido a la Pandemia COVID-19 la misma no se llevó a cabo, se procede a fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 372 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 del decreto 806 de 2020, para el día **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia **A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN TEAMS**, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley.

### PRUEBAS:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

### PARTE DEMANDANTE:

Recepcionar el testimonio del señor JAVIER GIOVANNY HERNANDEZ ANACLERIO, TINA YOLANDA CHINOME RANGEL y MARIA REBECA HERNANDEZ.

### DE OFICIO:

Se ordena Recepcionar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

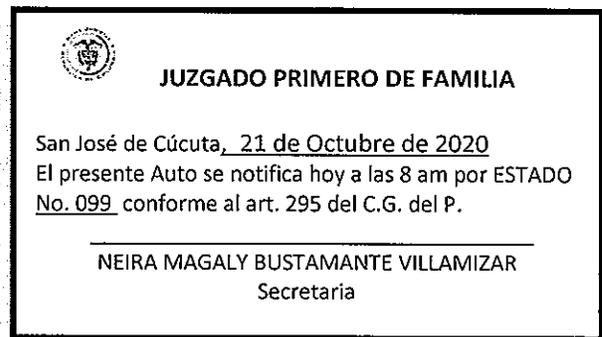
Se les recuerda que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y testigos la fecha y hora señalada en el presente auto, así como dar las instrucciones necesarias para el manejo de la aplicación virtual.

Finalmente se les **previene a las partes para que cinco (05) días antes de la fecha fijada** alleguen cada uno de los **correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos** a través del correo electrónico de este juzgado [i01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta.-

C.E.C.M.C. Rad.54001 3110 001 2019 00427 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Cúcuta, Veinte de Octubre de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO, promovido por el señor JAIME DAZA RIVERA, a través de apoderado judicial contra la señora CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ PATIÑO y dado que se había fijado audiencia para el día 02 DE ABRIL del año en curso y debido a la suspensión de términos debido a la Pandemia COVID-19 la misma no se llevó a cabo, se procede a fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 372 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 del decreto 806 de 2020, para el día **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia **A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN TEAMS**, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley.

**PRUEBAS:**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

**DE OFICIO:**

Se ordena Recepcionar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Se les recuerda que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y testigos la fecha y hora señalada en el presente auto, así como dar las instrucciones necesarias para el manejo de la aplicación virtual.

Finalmente se les **previene a las partes para que cinco (05) días antes de la fecha fijada** alleguen cada uno de los **correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos** a través del correo electrónico de este juzgado [j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

  
**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, 21 de Octubre de 2020  
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO  
No. 099 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta.-

Divorcio. Rad.54001 3110 001 2019 00650 00

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veinte de Octubre de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso DIVORCIO, promovido por la señora MARLEYBI LILIANA CORREA GARCIA, a través de apoderado judicial contra el señor GEORGEN YESID RODRIGUEZ GALVIS y dado que se había fijado audiencia para el día 28 de abril del año en curso y debido a la suspensión de términos debido a la Pandemia COVID-19 la misma no se llevó a cabo, se procede a fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 372 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 del decreto 806 de 2020, para el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia **A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN TEAMS**, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley.

### PRUEBAS:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

### PARTE DEMANDANTE:

Recepcionar el testimonio de los señores SANLLY LISNEY CORREA, BEATRIZ GARCIA CORREA y ANA MARIA CAMARGO MAHECHA.

### DE OFICIO:

Se ordena Recepcionar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Se les recuerda que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y testigos la fecha y hora señalada en el presente auto, así como dar las instrucciones necesarias para el manejo de la aplicación virtual.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos a través del correo electrónico de este juzgado [j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, 21 de Octubre de 2020  
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO  
No. 099 conforme al art. 295 del C.G. del P.

---

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho informando que la parte demandante solicita retiro de la demanda. La misma a la fecha no ha sido admitida.

20 de octubre de 2020

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta.-

Aumento Alimentos.Rad.54001 3110 001 2020 00252 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Cúcuta, Veinte de Octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se **ACCEDE** al **RETIRO DE LA DEMANDA**, dejando constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XX.

No hay lugar a la devolución de la demanda y anexos, en razón que los mismos fueron presentados de forma virtual.

En firme este proveído, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **21 DE OCTUBRE DE 2020**  
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO  
No. **099** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR  
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Cúcuta, veinte de octubre del dos mil veinte.

Se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en el Artículo 91 del C. G. Del P, para admitir la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, iniciada por la señora DARCY NATALIA LOZADA CARRASCAL, actuando en representación de su menor hija KENDALL LUCIANA LOZADA CARRASCAL, por intermedio de Apoderado Judicial, contra el señor MARCOS OMAR CARVAJAL GUTIERREZ

Trámite a seguir proceso VERBAL. Artículo 368 del C.G. del P.

De este auto notifíquese personalmente al demandado, córrase traslado de la demanda por el término (20) veinte días, para su contestación, para lo cual la parte demandante deberá enviar copia de la demanda a la dirección electrónica conforme lo prevé el Artículo 5º inciso 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 721 del 2001, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 386 del C.G. del P. Se ordena el examen de genética a los señores DARCY NATALIA LOZADA CARRASCAL, MARCOS OMAR CARVAJAL GUTIERREZ y menor KENDALL LUCIANA LOZADA CARRASCAL, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. En donde una vez notificado el aquí demandado se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la prueba, así mismo se elaborara el formato que deberá ser enviado a la mencionada Institución. En caso de renuencia por parte del demandado a practicarse el examen y de persistirse en ella se declara la paternidad. Este examen será sufragado en su totalidad por la parte demandante.

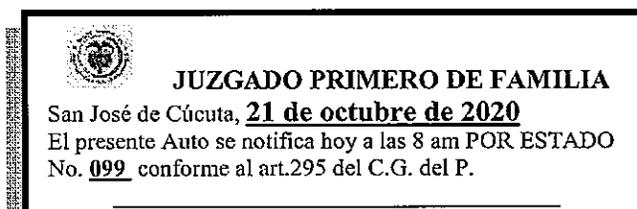
RECONOZCASE, personería jurídica a la Doctora JOELI DIOSELIN MATOS JACOME como Apoderado judicial de la parte demandante señora DARCY NATALIA LOZADA CARRASCAL, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de la menor al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**



**JUAN INDALECIO CELIS RINCON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**509fd64ab95cb172182d33f443bdf131b8398f3b2edbeafdd4d1da4bb58bafc2**

Documento generado en 20/10/2020 11:13:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**